



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26097

15/01/2018

69498

AUTOR/A: MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la supresión de algunas ciudades de examen en las recientes convocatorias de promoción interna a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa se ha realizado únicamente en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia (territorio no transferido) y no afecta a la territorialización de los procesos selectivos, por lo que se mantienen los mismos Tribunales designados. Tampoco afecta a la distribución de las plazas ni por tanto a las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas.

Una vez procesadas las solicitudes de admisión, se observó la escasa participación de aspirantes en determinadas ciudades de examen, por lo que por razones de mejora y eficiencia organizativa se han eliminado. Con ello se logra una mayor agilidad en el desarrollo de los procesos y una sensible disminución de la carga económica.

La supresión de las unidades de colaboración es consecuencia de la eliminación de las sedes de examen para estos procesos de promoción interna. Esta supresión previsiblemente no afectará a las convocatorias por el sistema general de acceso libre, ya que se calcula que el número de solicitantes será muy superior.

Por otra parte, cabe indicar que se desconoce a qué proceso de centralización del sistema judicial hace referencia Su Señoría.

En todo caso, sí que se puede hablar de una petición de especialización de los juzgados, algo que en la Subcomisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia, se reclamó por parte de numerosos colectivos así como Grupos Parlamentarios en las propuestas que registraron.

El objetivo de dicha especialización es el de adoptar estructuras que permitan una agilización en la resolución de los procedimientos judiciales y una mayor seguridad jurídica.



En cuanto al Consejo General del Poder Judicial, cabe señalar que el artículo 122.2 de la Constitución Española establece que “El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario”.

Madrid, 04 de abril de 2018